

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 14 de agosto de 1950, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1)	3,126
Libras	30,660
Dolares	10,950
Francos suizos	252,970
Francos belgas	21,900
Florines	288,157
Escudos	38,086
Pesos argentinos, moneda legal	1,80
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE VALENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de los artículos siguientes, para el Servicio de Vestuario:

18.617 sacos de esparto.
126 kilogramos de cosedera.

Dicha subasta se celebrará en la Dirección del Parque Regional de Vestuario de Valencia, plaza del Pintor Pinazo, número 2, a las once horas del día 8 de septiembre próximo venidero, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables, donde podrán ser consultados. Las muestras de los artículos a adquirir pueden ser examinadas en iguales horas y días.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias. El importe de esta publicación será

A V I S O

Se recuerda a los señores suscriptores la obligación de abonar el importe de la suscripción por adelantado, lo que pueden efectuar por trimestre, semestre o año, si así les conviniere, a razón de sesenta y cinco pesetas, ciento treinta pesetas o doscientas sesenta pesetas, respectivamente.

Igualmente se previene a los señores suscriptores que no efectúen sus pagos de los perjuicios que se les pueden irrogar como incursos en el artículo 27 del Reglamento de 1.º de septiembre de 1948, que determina la exacción por la vía de apremio.

Los giros deberán efectuarse **PRECISAMENTE** con el mismo nombre de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Valencia, 4 de agosto de 1950.—El Teniente Coronel Director, José Cebreros García.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o personal que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, dispuesta por la Superioridad en 31 de mayo del presente año, orden número 14.159 de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

18.617 sacos de esparto.
126 kilogramos de cosedera.

Segunda.—Las características técnicas de lo anteriormente relacionado son las que a continuación se detallan:

S A C O

Primera materia, esparto; número de hilos en cinco centímetros, diez; número de pasadas en cinco centímetros, nueve; altura o largo del saco, 1,08 metros; ancho del saco, 0,68 metros; resistencia

del tejido en urdimbre, 54 kilogramos; resistencia del tejido en trama, 56 kilogramos; peso del saco a sequedad, 850 gramos.

La boca del saco llevará doblado el tejido hacia dentro e irá cosida con hilo de yute o cáñamo de dos cabos, y con la misma clase de hilo irá cosida la costura.

COSEDERA

Primera materia, 70 por 100 de esparto y 30 por 100 de yute o cáñamo; número de cabos, tres; resistencia, 30 kilogramos; peso del metro, cinco gramos.

De los artículos a adquirir hay en este Establecimiento una muestra a disposición de los oferentes, la cual puede ser examinada por los mismos.

Tercera.—La oferta se hará por la totalidad de ambos artículos, sin que puedan agruparse en ella diversas Casas.

Cuarta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite.

Caso de que no haga constar nada, se considerará que no las necesita. Cuando sea necesario que se le faciliten, deberán imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, en el plazo máximo de ocho días a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Quinta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Establecimiento de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias, de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiendo comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras triplicadas de un saco y de un kilo de cosedera, para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas

presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá a este Establecimiento, dentro de la primera quincena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que se especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionado con lo adjudicado.

Sexta.—Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuran inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que se unirá a la proposición.

Séptima.—Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de Productor Nacional y, en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que sea el precio ofrecido, siempre que esté comprendido dentro del precio límite, a aquellos licitadores que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado, y por tanto, entrega inmediata, sin perjuicio de la reposición de las primeras materias.

2.ª Contar en el momento de la oferta con todas las primeras materias intervenidas necesarias, cuya posición justificará en todo momento, y que le serán repuestas como en el caso anterior.

3.ª Que cuenta con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones del suministro de energía eléctrica que durante dicho período pudieran decretar las autoridades competentes, que en ningún caso podrá alegar como causa de fuerza mayor.

No se tendrán en cuenta las proposiciones de aquellos que tengan pendiente de entregar artículos cuyas primeras materias para confeccionarlos se les hubiera facilitado.

En igualdad de circunstancias y precios serán preferidos los que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna o retraso en las entregas u otras causas.

Octava.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décima.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de re-

cepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplirán exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Undécima.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parque o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Duodécima.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por este Establecimiento, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimotercera.—Los precios límites de los artículos a adquirir serán los siguientes: Saco, 11,30 pesetas, y cosedera, a 17,00 pesetas kilo, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan; entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 200).

Décimocuarta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12); Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores; Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Valencia, 10 de junio de 1950.—El Teniente Coronel Director, José Cebreros García.

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, dispuesto por la Superioridad en 31 de mayo del presente año, orden número 14.159 de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ministerio del Ejército

Será objeto de adquisición lo siguiente: 18.617 sacos de esparto.

128 kilogramos de cosedera.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se entenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con una nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se cambie la máquina o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniadas notarialmente, o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en las oficinas de Intervención de este Establecimiento:

A) Documentos que oficialmente acrediten la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario recibo o alta de contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico de dichas provincias, pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta), cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de empresas o sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna persona a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificantes de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos de que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Certificación expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Tercera.—No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), y hecho extensivo en las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviera extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la in-

teligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto del mismo)».

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Decima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará, por el Secretario del Tribunal de Subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del

servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuere anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Decimoseptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimo primera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición undécima de las de orden técnico.

Vigésimo segunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practica y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimo tercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan

en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimo cuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes de este Establecimiento de Valencia, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición undécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimo quinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción, por este Establecimiento, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimo sexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimo séptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimo octava.—Terminado el contrato, completo y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición vigésimo quinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimo novena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán

en la forma que determina la condición trigésima.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado, por incumplimiento de contrato, con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si esta se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo, y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición décima del Pliego de las Técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición. En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado y de no devolverlas en el plazo que se señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente, para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimo primera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán

carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimo segunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimo tercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desahogar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimo cuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimo quinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las Reglas del Derecho común.

Trigésimo sexta.—En cumplimiento a lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Valencia a 10 de junio de 1950.—El Teniente Coronel Interventor, Angel Labra Martínez.

1.687-0.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

BADAJOS

CONCURSO PARA ADQUISICIÓN DE PLACAS

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 169, de fecha 31 de julio pasado, se publica un anuncio para la adquisición de 25.000 (veinticinco mil) placas para fijarlas en los carruajes de tracción animal y otros vehículos sin motor, y 8.000 (ocho mil) para bicicletas, velocípedos y análogos, que acrediten el pago de la tasa sobre rodaje por vías provinciales durante el ejercicio de 1950.

Entre otras condiciones figuran las de que deberán ser presentadas las proposiciones, debidamente reintegradas, en la Secretaría general de esta Diputación dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; que a dichas proposiciones será necesario acompañar el recibo acreditativo de haber constituido en la Depositaria provincial un depósito provisional en cuantía de pesetas 2.000, y acompañar recibo de la Con-

tribución Industrial que acredite la condición de fabricante o vendedor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Badajoz, 4 de agosto de 1950.—El Presidente, Adolfo Díaz-Ambrona.
1.675—O.

GUADALAJARA

SUBASTA

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación, se anuncia nuevamente subasta, previa autorización concedida por la Superioridad, para la venta de la mitad indivisa de un solar, sito en Madrid, al sitio de la Arganzuela, Vado del Portazgo (calle del Teniente Coronel Noreña, 8), cuya descripción se publica en el «Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara» número 92, correspondiente al día 3 de agosto actual, así como las demás condiciones que rigen dicha subasta.

El tipo de tasación de la citada mitad indivisa es de 90.000 pesetas. La subasta tendrá lugar en este Palacio provincial el día 14 de septiembre próximo y hora de las trece, y se admitirán pliegos en la Secretaría general de la Corporación, hasta el día 13 de dicho mes, a las trece horas. Depósito provisional del 5 por 100 del precio fijado, o sean 4.500 pesetas, acompañando la carta de pago correspondiente.

El modelo de proposición se inserta también en el referido «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara, 3 de agosto de 1950.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.
1.678—O.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

REQUISITORIA

Por el presente se requiere a don José León Rosalén, vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Romero Robledo, 26, ignorándose el que tenga en la actualidad, para que en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca en el Negociado de Subastas de esta Secretaría, durante las horas oficiales, para darse por notificado del acuerdo de adjudicación definitiva de la subasta de las obras de pavimentación de la Avenida de Alfonso XIII, entre la avenida de La Habana y la prolongación de General Moja, que le fueron adjudicadas provisionalmente en 12 de mayo último, en la inteligencia de que, de no verificarlo en el indicado plazo, se continuará la tramitación del expediente con la aplicación del artículo 21 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, de conformidad con lo acordado por la Excm. Comisión Municipal Permanente en sesión de 28 del pasado junio.

Madrid, 7 de agosto de 1950.—El Secretario, M. Berdejo.

1.691—O.

BARCELONA

El «Boletín Oficial» de esta provincia del día 8 de julio de 1950 publica íntegramente las bases y programa que han de regir en el concurso-oposición para la provisión de dos plazas vacantes de Motorista del Cuerpo de Guardaparques, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 7.500 pesetas, quedando sujetos los designados a todos los derechos y deberes establecidos en el Reglamento general de Empleados Municipales y en el especial del Cuerpo.

Serán requisitos indispensables:

1.º Ser español, mayor de veintitrés años y no haber cumplido los treinta y cinco el día en que se publique el correspondiente extracto de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Hallarse al corriente de los deberes militares.

3.º Haber observado buena conducta.

4.º Carecer de antecedentes penales.

5.º Acreditar adhesión al Movimiento Nacional.

6.º Gozar de buena salud y no sufrir defecto físico alguno ni haber sufrido enfermedad del sistema nervioso y no ser daltoniano ni herniado, careciendo de antecedentes de alcoholismo o toxicomanía. extremos éstos que deberán acreditarse mediante reconocimiento de la Inspección Médica de Funcionarios Municipales.

Los ejercicios podrán comenzar una vez transcurrido un mes desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se presentarán en el Registro general de Secretaría, acompañadas de los documentos necesarios para acreditar las condiciones exigidas en la base segunda, excepto el reconocimiento médico, pudiéndose presentar durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la convocatoria, debiendo abonar como derechos la cantidad de 50 pesetas en metálico.

Barcelona, 27 de julio de 1950.—El Alcalde (ilegible).
1.676—O.

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

Se anuncia al público la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Viana, trozo comprendido entre la de San Agustín y plaza de San Francisco, bajo el tipo de doscientas sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos pesetas con ochenta y tres céntimos (pesetas 264.862,83), con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto municipal don Tomás Machado y Méndez.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, a las once horas del día siguiente hábil al en que venzan los veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y para su celebración se observarán las reglas siguientes:

1.º Las proposiciones, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta y reintegradas con un timbre municipal de 1,20 pesetas, se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

«D., que vive en, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de pavimentación de la calle de Viana, trozo comprendido entre la de San Agustín y plaza de San Francisco, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número, de fecha, y conforme en un todo con las mismas, que declara conocer, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en letra), por el precio tipo, o con una baja del por ciento del precio tipo. (Fecha y firma.)»

2.º Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o personas que legalmente les representen, por medio de poderes declarados bastantes por cualquier Letrado en ejercicio en esta ciudad, debiendo presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los días hábiles que medien desde el en que se publique este anuncio hasta el anterior al de la subasta, desde las diez a las doce horas, durante cuyo plazo estarán de manifiesto en Secretaría el proyecto y pliegos de condiciones.

3.º A toda proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, la fianza provisional de cinco mil doscientas noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos (5.297,25). El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva, que ascenderá al 4 por 100 de la cantidad en que queda el remate, y, en su caso, la complementaria que determina la Ley de 17 de octubre de 1940, de aplicación a las obras municipales por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

4.º Las proposiciones deberán entregarse en sobre cerrado, en cuyo anverso escribirá el licitador: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Viana, trozo comprendido entre la de San Agustín y plaza de San Francisco.»

5.º El que resulte adjudicatario deberá concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, quedando obligado a ejecutar las obras en el plazo de seis meses y al exacto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter social se hallen vigentes.

San Cristóbal de La Laguna (Tenerife), 4 de agosto de 1950.—El Alcalde, N. de Vera.

1.693—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

SANTANDER

Extraviados los extractos de inscripción de acciones números 59.090, 82.845, 82.906, 82.948, 83.054, 83.074, 83.251 y 84.750, comprensivos en junto de 73 acciones de este Banco, domiciliadas en la Sucursal de Santander, por 36.500 pesetas nominales, a nombre de doña Manuela Gómez Gutiérrez; si dentro del plazo de un mes, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirán duplicados, según determinan los artículos cuarto y 42 del vigente Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 8 de agosto de 1950.—El Secretario, I. Villar.

4.825—P.

BANCO DE ESPAÑA

ZARAGOZA

Extraviado resguardo de depósito transmisible número 20.082, de pesetas nominales 8.500, en títulos de Minas y Ferrocarriles de Utrillas, a nombre de don Arturo Zapata García y don Benigno Nogueras, indistintamente; si dentro del plazo de un mes no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4.º y 42 del vigente Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de agosto de 1950.—El Secretario, J. Arranz.

4.826—P.

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco, número 54.666, a nombre de Rodríguez Larzábal y Compañía, Limitada, comprensivo de 4.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1.º de octubre de 1945, en tres títulos de la serie A, números 922.652-4, y uno de la serie B, número 216.739, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que, de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de un diario de Oviedo, se expedirá duplicado a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 8 de agosto de 1950.—Por el Banco Herrero, el Director general, Julián Hidalgo Vázquez.

4.862—P.

HISPAÑIA, COMPANIA GENERAL DE SEGUROS
Balance cerrado en 31 de diciembre de 1949

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Efectivo en Caja y Bancos Fondos invertidos en préstamos: Préstamos no hipotecarios Propiedad inmueble: Predios urbanos Valores mobiliarios: Efectos públicos del Estado español afectos a las reservas legales Valores industriales y comerciales de empresas españolas afectos a las reservas legales Valores industriales y comerciales de empresas españolas no afectos a las reservas legales Valores extranjeros no afectos a las reservas legales Valores afectos a la reserva especial Compañías Reaseguradoras: Reserva de primas sobre riesgos en curso a su cargo Cuentas en efectivo y depósito Agencias: Saldos deudores en efectivo Primas pendientes de cobro en poder de los Agentes Material de oficina y de transporte Deudores diversos: Recibos de prima pendientes de cobro Cuentas corrientes diversas Depósito de fianzas y garantías	6.345.956,01 5.085.000,— 12.214.880,77 12.317.399,— 4.997.845,— 5.263.798,— 454.475,— 387.400,— 1.874.948,— 50.450,44 751.576,30 2.372.399,50 3.122.975,80 582.517,77 2.098.554,25 3.063.537,28 57.860.757,32	Capital social Reserva estatutaria Reservas voluntarias Reserva especial (Ley de 30 de diciembre de 1943) Fondo legal para fluctuación de valores Reservas técnicas: Reserva de primas sobre riesgos en curso (sin deducción de la parte a cargo de los reaseguradores): Seguro Ley Seguros Diversos Seguros Incendios Reserva para siniestros pendientes de liquidación, neta de reaseguros Agencias: Saldos acreedores en efectivo Acreedores diversos: Dividendos de ejercicios anteriores no cobrados por los accionistas reaseguradoras Compañías reaseguradoras Valores Fianzas y Garantías Saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias	5.000.000,00 2.700.000,00 8.790.000,00 390.000,00 550.000,00 7.788.651,00 6.177.628,00 315.085,00 14.281.364,00 9.857.016,00 24.138.380,00 168.373,25 7.890,00 4.918.913,43 6.300.401,71 11.925.205,14 3.063.537,28 1.835.241,53 57.860.757,32

Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Año 1949

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Ramos Accidentes ley y diversos: Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo Siniestros reaseguro aceptado Deducida la parte reasegurada Gastos de Administración: Gastos generales y de producción Menos derechos de registro Comisiones de cobro Comisiones reaseguro aceptado Impuestos y contribuciones Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1949: Reserva de primas sobre riesgos en curso: Seguro Ley Seguros Diversos Deducida la parte reasegurada	12.371.746,91 3.982,97 12.375.729,88 1.988.500,47 10.387.229,41 7.580.899,34 3.805.725,61 3.775.173,83 6.768.735,92 4.214,44 10.548.134,19 1.851.020,11 6.724.113,38 12.101.041,00	Ramos Accidentes ley y diversos: Saldo del ejercicio anterior Reservas técnicas del ejercicio anterior: Reserva de primas sobre riesgos en curso: Seguro Ley Seguros Diversos Deducida la parte reasegurada Reserva para siniestros pendientes de liquidación, neta de reaseguros Primas correspondientes al ejercicio, netas de amortizaciones y ristornos: Seguro Ley Seguros Diversos Reaseguro aceptado Ingresos varios: Derechos de pólizas y adiciones Comisión percibida por reaseguros cedidos	192.606,21 12.037.739,00 7.741.864,00 5.693.338,00 13.435.222,00 1.397.363,00 9.075.624,00 21.113.683,00 21.775.049,49 11.762.046,65 11.662,82 33.349.356,75 1.202.750,62 1.956.752,97 3.159.500,59

don Emilio Boix y Merino, la línea de fachada sobre la calle de Alberto Aguilera mide dieciséis metros y quince centímetros; las precedentes líneas determinan la figura de un cuadrilátero que contiene una superficie de cuatrocientos tres metros y treinta y nueve decímetros, equivalentes a cinco mil ciento noventa y cinco pies ochenta y dos décimas cuadrados. Costea de planta baja, destinada a tiendas, portal de ingreso y portería, pisos principal y segundo divididos en cuatro habitaciones cada uno y sotabanco en cinco buhardillas.

La subasta de las expresadas fincas tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso tercero, el día 20 de septiembre próximo, a las diez de su mañana, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 400.000 pesetas, o sea 200.000 pesetas cada finca fijada en la escritura de préstamo, y no se admitirán posturas inferiores a tal tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 8 de agosto de 1950.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

4.855—A. J.

BARCELONA

EDICTOS

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 13 de esta ciudad, en providencia de 24 de julio último, dictada en los autos de procedimiento sumario hipotecario promovidos por don Alfredo Domech Sagristá, contra doña Montserrat Juliá Solá, asistida de su esposo, don Baudilio Cruells Folguera, por el presente se saca a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y por la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento de la de ciento cincuenta mil pesetas, tipo de la primera subasta, la finca siguiente, hipotecada en la escritura base del procedimiento:

«Una casa-torre, señalada con el número trece en la calle de Centro, del pueblo de Sardañola, compuesta de bajos, con parte de sótanos y rodeada de patio o jardín por su derecha, izquierda y fondo, al extremo del cual existe otra casita de planta baja, unida al mismo por comunicación interior y con frente a la calle que conduce a la Riera, cual total finca mide, en junto, ciento treinta y tres metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, y linda: por su frente, Oriente, con la calle del Centro; por la izquierda saliendo, Norte, con terreno de los derechohabientes de don José Mariner; por la derecha, Mediodía, con la calle de Santa Margarita, y por el fondo, Poniente, con una calle antes sin nombre y denominada hoy de Santa Eulalia, que conduce a la Riera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sardañola al folio 176 del tomo 728 del archivo y 40 del Ayuntamiento de Sardañola, finca 1.282, inscripción quinta.»

Se ha señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día 18 de septiembre próximo, y hora de las doce; previ-

niéndose que no se admitirán posturas que no excedan del tipo de subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor, que podrá concurrir a la subasta sin hacer depósito alguno; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños, a sus costas, después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de subasta y posteriores serán a cargo del rematante, con inclusión del pago del impuesto de derechos reales y pago de laudemios, si los hubiere.

Barcelona, 4 de agosto de 1950.—El Secretario Judicial, Hipólito Codesido.

4.814-A. J.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número nueve de esta capital, en providencia de este día, dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Pedro Puig Ros, contra la Entidad «Explotaciones Comerciales, Sociedad Anónima», por el presente se saca a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del precio fijado de común acuerdo por las partes en la escritura de deudor, las fincas siguientes:

1.ª Casa en construcción que, una vez terminada, constará de planta baja, cuatro pisos y ático, con cubierta de terrazo y varios patios, señalada de letra B, en la calle de Roca y Batlle, de la barriada de San Gervasio, de esta ciudad; cuyo solar mide, en junto, 435,28 metros cuadrados, equivalentes a 11.520,98 palmos; lindante: al frente, con dicha calle; a la derecha entrando, con solar de su procedencia; a la izquierda, también entrando, con solar de su procedencia y, parte, con casa de doña Montserrat Giralt, y al detrás, parte con dicha casa de doña Montserrat Giralt y parte con finca de don Juan Taulé. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, al tomo 1.501 del archivo y 238 de la Sección tercera, folio 184, finca 7.342, inscripción tercera.

Valorada de común acuerdo en un millón seiscientos mil pesetas.

2.ª Edificio en construcción, compuesto de planta baja y cinco altos, señalado de letra A, en la misma calle de Roca y Batlle, esquina a la de Espoy, cuya área es de 314,07 metros cuadrados, equivalentes a 8.312,81 palmos, que afecta la figura de un trapecio y linda: por el frente, con la calle de Roca y Batlle; por la derecha entrando, con la finca antes descrita; por la izquierda, con la calle de Espinoy, y por el fondo, con casa de doña Montserrat Giralt Sanmartí. Inscrita en dicho Registro de la Propiedad del Norte al folio 180 del citado tomo 1.501, finca número 7.341, inscripción tercera.

Valorada de común acuerdo en un millón cuatrocientas mil pesetas.

Se previene que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el ala derecha del Palacio

de Justicia (Salón de Victor Pradera), el día 20 de septiembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente, en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de valoración, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños, a excepción de la del mejor postor, que quedará subsistente como garantía de su obligación o, en su caso, como parte del precio del remate.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra la totalidad del tipo de subasta.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que los gastos de subasta, pago de derechos a la Hacienda y demás irán a cargo del rematante.

Barcelona, 5 de agosto de 1950.—El Secretario, Julián Ruiz.

4.813-A. J.

VALENCIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del número 6 de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se tramitan en dicho Juzgado con el número 179 de 1949, promovidos por el Procurador don Victorio Macías Sánchez, a nombre y en representación de don José Berenguer Ferrer, contra don Manuel Mir Pérez, doña Asunción Romance Alabau, asistida de su esposo, don Ramón Chornet Sanjuán, y cuantas personas se consideren con derecho a la herencia de los consortes don Joaquín Berenguer Ferrer y doña Virginia Mir Romance, sobre declaración de premurencia y otros extremos, por la presente se emplaza por segunda vez a las personas desconocidas que se consideren con derecho a dicha herencia, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se les declarará en rebeldía y se les dará por contestada la demanda.

Y para que les sirva de emplazamiento en forma, expido la presente, que firmo en Valencia, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario (ilegible).

4.811-A. J.

EDICTOS

JUZGADOS CIVILES

12.038

ALVAREZ CALVILLO, Isabel; domiciliada últimamente en la calle de Berenguete, número 3, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Madrid, Secretaría de don Antonio Yáñez, para requerirla a fin de que haga efectivas las multas que le fueron impuestas por sentencia dictada por la Sección tercera de esta Audiencia Provincial en 3 de junio de 1944 en la causa seguida contra aquella con el número 233 de 1943, por corrupción de menores, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 19 de enero de 1950.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez de Instrucción (ilegible).—722.